

BOLETÍN TRIBUTARIO

Novena y Décima Resoluciones de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2018.

A. El 9 de abril de 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Novena Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2018 y su anexo 1-A, a través de la cual se establecen diversas reglas relativas al Decreto de Estímulos Fiscales Región Fronteriza Norte, publicado en el DOF el 31 de diciembre de 2018.

Las modificaciones relevantes son las siguientes:

- Podrán acceder al estímulo fiscal en materia de IVA, las personas físicas y morales que estén incluidas en la lista publicada en el Portal del SAT, en términos del artículo 69 del CFF, siempre que ello se deba a la condonación de multas.
- Podrán acceder a los estímulos fiscales en materia de ISR e IVA, las personas físicas o morales que hayan dado cualquier efecto fiscal a los comprobantes fiscales expedidos por un contribuyente incluido en la lista prevista en el artículo 69-B del CFF, siempre que corrijan su situación fiscal previo a solicitar su incorporación al “Padrón de beneficiarios”.
- Se establecen diversos estímulos que pueden ser aplicables conjuntamente con el estímulo fiscal en materia de ISR en la región fronteriza norte.
- Aunado a lo anterior, se reforma el artículo Cuarto Transitorio, a efecto de señalar que el aviso para aplicar al estímulo fiscal de IVA en la región fronteriza norte podrá ser presentado a más tardar el 30 de junio de 2019.

B. El 10 de abril de 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Décima Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2018 y sus anexos 1-A, 14, 23, 25 y 25-Bis.

A través de dicha Resolución, se reforman y adicionan diversas disposiciones en materia del Código Fiscal de la Federación.

Las modificaciones relevantes son las siguientes:

- Se reformó la regla en la que se establece el procedimiento a seguir, tratándose de la opción de obtener la devolución de saldos a favor de personas físicas en su declaración anual del ejercicio inmediato anterior del impuesto sobre la renta, en el sentido de que la fecha límite para ejercer dicha opción es el 31 de julio del ejercicio.
- En caso de elegir erróneamente la opción de compensación o devolución, se puede modificar mediante declaración complementaria, siempre que se presente antes del 31 de julio de 2019.
- Así, también se establecen los supuestos en los que las personas físicas no podrán optar por la facilidad aplicable a la devolución automática para los saldos a favor.
- Se reformó la regla relativa a la emisión de CFDI por concepto de nómina del ejercicio fiscal 2018, para establecer que tratándose de contribuyentes que durante el ejercicio fiscal de 2018 hubieran emitido CFDIs de nómina que contengan errores u omisiones, podrán corregir dichas irregularidades y elaborar un nuevo comprobante fiscal, siempre y cuando éste se emita a más tardar el 15 de abril de 2019 y se cancelen los CFDI previos.
- El nuevo CFDI se considerará emitido en el propio ejercicio fiscal de 2018, siempre y cuando refleje como “fecha de pago” el día correspondiente a 2018 en que se efectuó el pago relacionado con el comprobante fiscal de nómina respectivo.
- Se adicionó una regla a través de la cual se señala que aquellos contribuyentes que hubieran realizado operaciones con partes relacionadas, podrán optar por no presentar el Anexo relativo a estas operaciones contenido en el dictamen de estados financieros, o bien, en el actual apartado 22 de la información sobre situación fiscal relativo a las mismas operaciones, siempre que hubieran presentado el Anexo IX de la Declaración Informativa Múltiple (DIM), en relación con las operaciones celebradas con sus partes relacionadas.